

Ayuntamiento de Mislata

Edicto del Ayuntamiento de Mislata sobre aprobación de las bases reguladoras para la concesión de las tarjetas de transporte público para el ejercicio de 2022.

EDICTO

Aprobadas por Decreto de la Alcaldía nº 4475 de 10 de diciembre de 2021 las bases reguladoras para la concesión de las tarjetas de Transporte Público para el ejercicio de 2022, se procede a su publicación, según lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Bases reguladoras para la concesión de las tarjetas de transporte público

1.- Objeto.

Es objeto de las presentes bases, la concesión, mediante régimen de concurrencia competitiva, a las personas que cumplan los requisitos económicos que se fijan anualmente en la convocatoria de ayudas, de un título de transporte expedido por FGV para desplazarse por las zonas A, B, C y D del metro con una duración de un año.

2.- Personas beneficiarias.

Serán beneficiarios/as de esta ayuda las personas mayores de 65 años, pensionistas por jubilación o invalidez y personas con diversidad funcional mayores de 18 años con dictamen que acrediten que presentan movilidad reducida, o dictamen donde conste que muestra en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0.1 con corrección o un campo visual reducido a 10 grados o menos, empadronadas en el municipio.

Atendiendo a la naturaleza de las ayudas objeto de estas bases y a la finalidad dirigida que es favorecer la convivencia y ayudar a la integración de las personas mayores del municipio, se establece la excepción del cumplimiento de las condiciones de las personas beneficiarias que establece el art. 13,2 de la Ley General de Subvenciones.

3.- Requisitos.

Estar empadronados/as y tener la residencia efectiva en el municipio como mínimo un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la solicitud. Deberá estar empadronado/a en el domicilio que reside. La persona solicitante deberá disponer de DNI/NIE.

Además, deberá cumplir una de las dos condiciones siguientes:

1. - Ser pensionista por jubilación o invalidez o mayor de 65 años y no superar el baremo de ingresos mensuales fijado para una persona (se tendrán en cuenta los ingresos brutos de pensiones, rentas, etc., de la unidad de convivencia de la persona solicitante) y que se establece en la cuantía de la pensión de jubilación con 65 años o más, en su modalidad sin cónyuge a cargo, más un 10%.

El límite de ingresos fijado como máximo se incrementará un diez por ciento acumulado por cada miembro de la unidad familiar hasta un máximo de 5 miembros.

2.- Ser mayor de 18 años con dictamen de movilidad reducida expedido por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, equiparación válida para las personas con limitación visual, en cuyo caso no se tendrán en cuenta los ingresos de la unidad de convivencia.

4.- Documentación.

4.1.-Todas las personas solicitantes deberán presentar:

— Solicitud cumplimentada y firmada.

— Extranjeros/as: NIE, Permiso de Residencia y/o trabajo, Pasaporte, cédula de inscripción, asilo, etc. de todos los miembros de la unidad de convivencia.

— Foto tamaño carnet (formato JPG 400 alto 325 ancho).

— Ficha de mantenimiento de terceros (modelo TES.026: <https://www.mislata.es/es/administracion/oficina-virtual/tesoreria>)

4.2.-Las personas solicitantes por ser pensionistas por jubilación o invalidez o mayores de 65 años además deberán presentar:

- Justificantes de ingresos de todos los miembros de la familia mayores de 16 años, con los que conviva según su situación:

o Si trabajan por cuenta ajena: contrato de trabajo y la última nómina.

o Si trabajan por cuenta propia (autónomos): modelo 130 (trimestral).

o Si estudian y son mayores de 16 años: justificante de estar cursando estudios.

- Autorización consulta interactiva de documentación de los miembros que forman parte de la unidad familiar o de convivencia mayores de 16 años, debidamente cumplimentada y firmada. (Modelo SOC.107)

- En caso de no presentar la solicitud la persona solicitante, el/la representante deberá aportar la autorización correspondiente firmada por ambas, adjuntando la copia del DNI/NIE de la persona que autoriza y el DNI/NIE/Pasaporte original de la persona autorizada. (Modelo SOC.108)

Se tendrá que aportar igualmente la siguiente documentación en caso de no autorizar su consulta por parte de este Ayuntamiento:

- DNI de todos los miembros de la unidad de convivencia.

- Certificado positivo o negativo de pensiones del año actual (CAISS: C/ Pelayo nº 47 de Valencia). (Cita previa: 901106570// www.seg-social.es).

- Certificado de la vida laboral de la TGSS. (C/ Virgen de la Cabeza nº 22 de Valencia. Solicitar a través de Internet: www.seg-social.es o por Teléfono 901 50 20 50).

- Si se encuentran en situación de desempleo: (Oficinas de la Avda. del Cid nº 138, de Valencia):

o Certificado del Labora donde conste su situación laboral: www.labora.gva.es/es

o Certificado del SEPE donde mencione si percibe prestación y/o subsidio, cuantía mensual y periodo reconocido (Tlf. 963085598 y 901119999): www.sepe.es

- Todas las hojas de la última Declaración de la Renta o certificado negativo de la persona solicitante y de las personas mayores de 16 años con las que convive. Cita previa: Teléfonos 901 200 351 y 912 901 340 / www.agenciatributaria.es

4.3.- Las personas solicitantes por ser mayores de 18 años con dictamen de movilidad reducida o con limitación visual reducida, además deberán presentar:

- Autorización consulta interactiva de documentación de la persona solicitante, debidamente cumplimentada y firmada. (Modelo SOC.107)

- En caso de no presentar la solicitud la persona solicitante, el/la representante deberá aportar la autorización correspondiente firmada por ambas, adjuntando la copia del DNI/NIE de la persona que autoriza y el DNI/NIE/Pasaporte original de la persona autorizada. (Modelo SOC.108)

Se tendrá que aportar igualmente la siguiente documentación en caso de no autorizar su consulta por parte de este Ayuntamiento:

- DNI.

- Dictamen de Movilidad Reducida expedido por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas o dictamen donde conste que muestra una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos.

5.- Plazo y lugar de solicitud.

El extracto de la Convocatoria anual se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, por conducto de la Base de Datos nacional de subvenciones, sin perjuicio de su inserción íntegra en el Tablón de Edictos y en la página Web del Ayuntamiento.

1.- Lugar y forma de presentación:

Presencialmente: Las solicitudes acompañadas de la documentación preceptiva se presentarán previa cita:

- Centro Municipal de Servicios Sociales, de lunes a viernes (C/ Maestro Palau, 15).

- Registre General de Entrada del Ayuntamiento de Mislata, de lunes a viernes (Pl. Constitución, 8)

También, podrán presentarse en cualquier registro u oficinas determinadas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En estos casos deberán comunicarse.

Tramitación electrónica (Con certificado digital, Cl@ve PIN o cuenta de correo electrónico): En cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, las solicitudes se deberán presentar por vía telemática, mediante la firma electrónica propia de la entidad solicitante o de la persona que la represente. La solicitud telemática

estará accesible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata, <https://mislata.sedipualba.es/>, a través del trámite solicitud de participación.

2.- Plazo de solicitudes:

La convocatoria se iniciará, el inmediato día hábil siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria y finalizará transcurrido 20 días hábiles.

6.- Ordenación e instrucción del procedimiento.

Las solicitudes acompañadas de la documentación preceptiva se presentarán en los Registros establecidos a tal efecto.

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor las revisará y realizará de oficio, las actuaciones necesarias para la comprobación de los datos, en virtud de los cuales, se ha de pronunciar la resolución.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe de la documentación exigida, se requerirá a la persona solicitante, para que de acuerdo con la legislación de Procedimiento Administrativo Común, subsane la falta, o acompañe los documentos preceptivos, indicándoles que, en el caso contrario, se desestimará la petición.

Se constituirá una Comisión de Evaluación encargada de la valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Tras la valoración, se elaborará una relación de personas solicitantes, indicando la concesión o no de la ayuda solicitada, justificando en cada caso, la decisión adoptada.

7.- Comisión de evaluación.

La Comisión de Evaluación estará integrada por:

- Paqui Bertomeu Ginestar, Jefa de Servicio, que actuará como Presidenta e instructora del procedimiento.

- M^a Jesús Peiró Baeza, Técnica de Servicios Sociales, que actuará como Secretaria.

- María Ávila González, Jefa de Sección.

- M^a Carmen García García, Trabajadora Social.

La Comisión de Evaluación actuará como órgano colegiado, de acuerdo con lo previsto en la legislación de Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de elevar al órgano competente, la propuesta de resolución de las ayudas.

8.- Resolución.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el Órgano competente para resolver el procedimiento será el Concejal delegado del área de atención a las personas y derechos sociales, servicios municipales y gestión de recursos humanos en virtud del régimen de delegación de competencias aprobado por las Resoluciones de Alcaldía n^o 1798 de 20/06/2019, n^o1801 de 20/06/2019 y n^o 1942 de 04/07/2019

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de cuatro meses, a partir de su publicación en el BOP y en la Base Nacional de Subvenciones. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, se entenderá desestimadas las solicitudes por silencio administrativo. La resolución se notificará a las personas interesadas, ajustándose a lo dispuesto en la legislación de Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en la ley.

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la persona interesada y antes de la aplicación de fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulten la consecución del interés público perseguido, y no se irroguen perjuicios económicos a la persona beneficiaria".

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o bien directamente contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

9.- Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

La presente ayuda será incompatible con cualquier otra ayuda destinada al mismo fin y convocada por cualquier otra Administración Pública dentro del año natural, siempre que haya sido resuelta favorablemente para la persona solicitante.

10.- Financiación.

Las presentes ayudas se financiarán con cargo a la partida 2310.48000 del Presupuesto Municipal. El gasto previsto en el presupuesto de 2022 para la presente convocatoria asciende a 75.000 euros.

La concesión de las presentes ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

La forma de justificación de las presentes ayudas se efectúa con carácter previo a la concesión de las mismas mediante la documentación exigida.

11.- Sanciones.

Serán sancionados/as y no podrán solicitar una ayuda por el mismo concepto en el periodo anual de vigencia las personas o unidades familiares que:

1.- Aporten datos falsos o documentos rectificadas.

2.- No comuniquen la concesión de ayudas destinadas al mismo fin por cualquier otra administración pública.

3.- Y la no comunicación por parte de la persona beneficiaria, de las modificaciones que, en su caso, pudieran producirse en relación con cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

El régimen de sanciones distintas a la anterior, se encuentra recogidas en el baremo de prestaciones económicas aprobadas por este Ayuntamiento.

12.- Publicación.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata (www.mislata.es).

La convocatoria de estas ayudas se registrará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y se publicará el extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, se dará publicidad de la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento y otros medios de difusión local.

Las presentes Bases entrarán en vigor una vez publicadas en la Base Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial correspondiente.

En Mislata, a 13 de diciembre de 2021.—El alcalde, Carlos Fernández Bielsa.